LEI DE 20 DE OCTUBRE DE 1871

Diputados. Honores fúnebres.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo único. Los derechos y. honores fúnebres establecidos por las leyes de 6 de noviembre de 1833, de 12 de agosto de 1851 y de 20 de mayo de 1863, se hacen estensivos a los diputados que fallecieren durante el período de sus inmunidades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Asamblea jeneral constituyente en la ilustre y heróica ciudad Sucre, capital de la República, a 20 de octubre de 1871.

Lugar del sello.-Tomás Frias, PRESIDENTE.- Mariano Navarro, DIPUTADO SECRETARIO.- Eulajio Dória Medina, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 20 de octubre de 1871.-

(Lugar del gran sello).- Ejecútese.- Firmado- **AGUSTIN MORÁLES**.- Refrendado. El MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES, *Casimiro Corral*.